

AL DESPACHO de la Señora Juez, para lo correspondiente. Onzaga, 2 de marzo de 2023.



BEYER AUGUSTO ALDANA POCHES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Onzaga, dos de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la apoderada judicial del señor NELSON JAVIER VALDERRAMA ARGUELLO en contra de ADOLFO ENRIQUE FORERO DIAZ.

Del estudio de la demanda y los títulos valores (TRES LETRAS DE CAMBIO) aportados con la demanda, se desprende en cada uno de ellos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado ADOLFO ENRIQUE FORERO DIAZ, a pagar una suma líquida de dinero a favor de NELSON JAVIER VALDERRAMA ARGUELLO, según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P.

Ahora, como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios y éste Juzgado es competente por la cuantía y naturaleza del asunto, se procederá a admitirla.

Observa el despacho que, en el encabezado y en el acápite de notificaciones se informa que, la dirección del demandado es la carrera 2 calle 8 No. 1A- 03 de Onzaga, se **REQUIERE** a la apoderada actora, para que corrobore si la dirección suministrada es la correcta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en contra de ADOLFO ENRIQUE FORERO DIAZ, con base en los títulos valores (3 letras de cambio), para que dentro de los cinco (5) días, posteriores a la notificación, pague a favor del señor NELSON JAVIER VALDERRAMA ARGUELLO, las siguientes sumas de dinero:

1.) UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022), con fecha de vencimiento del seis (6) de julio de dos mil veintidós (2.022).

1.1.) Por los intereses remuneratorios o corrientes, sobre el capital contenido en la letra de cambio precitada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el primero (1º) de febrero de 2.022, hasta el día seis (6) de julio de 2.022.

1.2.) Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en la letra de cambio precitada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de julio de 2.022 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

2.) UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022), con fecha de vencimiento del seis (6) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

2.1.) Por los intereses remuneratorios o corrientes, sobre el capital contenido en la letra de cambio precitada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el primero (1º) de febrero de 2.022, hasta el día seis (6) de agosto de 2.022.

2.2.) Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en la letra de cambio precitada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de agosto de 2.022 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

3.) UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00), como capital contenido en la letra de cambio de fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2.022), con fecha de cumplimiento el seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

3.1.) Por los intereses remuneratorios o corrientes, sobre el capital contenido en la letra de cambio precitada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el primero (1º) de febrero de 2.022, hasta el día seis (6) de septiembre de 2.022.

3.2.) Por los intereses moratorios, sobre el capital contenido en la letra de cambio precitada, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siete (7) de septiembre de 2.022 y hasta el día que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la condena de costas, esto se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado **ADOLFO ENRIQUE FORERO DIAZ**, tal y como lo prescribe el artículo 291 y s.s. del CGP.

CUARTO: CORRER traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días al demandado **ADOLFO ENRIQUE FORERO DIAZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LISBETH OMAIRA PEREIRA MALAVER, abogada en ejercicio, identificada con C.C. 1.098.619.163 y portadora de la T.P. No. 269.649 del CSJ como apoderada de NELSON JAVIER VALDERRAMA ARGUELLO, en los términos y para efectos del poder conferido.

SEXTO: REQUERIR a la apoderada actora, para que corrobore si la dirección suministrada del demandado es la correcta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

baap/

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.**

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se publica **ESTADO No. 027** (Art. 295 C.G.P) en la página de la Rama Judicial, Micrositio web del Juzgado, siendo las 8:00 a.m. de hoy **03 DE MARZO DE 2.023**.

BEYER AUGUSTO ALDANA POKES
Secretario

Firmado Por:
Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa339e0fba906e7b4da9557772587c8f047a9a1c38460c2bdc9d60dff777fe0**

Documento generado en 02/03/2023 05:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>